

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 27 de octubre de 2021.

A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral informando que la entidad demandada se encuentra debidamente notificada.

Sírvase proveer;

Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral – Prestacional
Rad. No. 17380 31 12 001 2019 00472 00

FIJA AUDIENCIA

Mediante auto proferido el día 02/12/2019 se admitió la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, y las entidades demandadas se notificaron de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, de la siguiente manera:

- Medimas Eps el día 23/10/2020.
- Insight SAS el día 17/09/2021.

Ahora bien, como quiera que Medimas Eps presentó contestación de la demanda, se le aclara a la parte que la contestación de la demanda se realizará conforme al artículo 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, por lo que la presente no se tendrá en cuenta, al no haberse presentado en el momento procesal oportuno.

Así las cosas, y con el fin de continuar con el trámite del presente proceso, se procede fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral y de la Seguridad Social, para lo cual se programará para el día **JUEVES TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE EN PUNTO MINUTOS DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**

Dentro de la mencionada audiencia se dará aplicación a lo previsto en el artículo 77 del Código de P. Laboral y S.S., y por lo tanto se advierte a las partes y a sus apoderados que deberán asistir personalmente a la audiencia programada y que la inasistencia injustificada les acarrearán las consecuencias procesales prevista en el citado artículo, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001.

Finalmente, se le reconocerá personería jurídica al Dr. Harol A López Acosta, identificado con C.C. No. 79.979.277 y T.P 257.301 para que represente a la parte demandada Medimas Eps de conformidad al poder conferido.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR a la parte demandada Medimas Eps que la contestación de la demanda se realizará conforme al artículo 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: FIJAR hora y fecha para para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral y de la Seguridad Social, para lo cual se programa el día **JUEVES TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE EN PUNTO MINUTOS DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**

TERCERO: DAR aplicación a la audiencia antes programada lo previsto en el artículo 77 del Código de P. Laboral y S.S., y por lo tanto se advierte a las partes y a sus apoderados que deberán asistir personalmente a la audiencia programada y que la inasistencia injustificada les acarrearán las consecuencias procesales prevista en el citado artículo, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Dr. Harol A López Acosta, identificado con C.C. No. 79.979.277 y T.P 257.301 para que represente a la parte demandada Medimas Eps de conformidad al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ

CMAT